

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio veintinueve de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA
SALOMÓN RICAURTE CHAMBUETA RADICACIÓN No.2019-
00332-00.-**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena comisionar para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-167915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO DE IBAGUÉ TOLIMA a quien se le conceden amplias facultades. (Artículo 40 Código General del Proceso). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida y designar el secuestro que forme parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Líbrese el comisorio con los insertos (certificado de libertad y tradición, demanda, auto que decretó el embargo y secuestro, los linderos que se encuentran en la escritura pública aportada al proceso) y anexos del caso. Ofíciense.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, se niega por cuanto ya se encuentra embargado para el presente proceso, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-167915

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez